

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 594

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO , A LA LEY NACIONAL
23.737 Y SUS MODIFICACIONES. (LEY DE
DEFEDERALIZACION).**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

6
A. 594/22



Ushuaia, 31 de Octubre de 2022

Fundamentos

Señora Presente:

Los fundamentos de la adhesión de la Provincia a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 serán vertidos en Cámara solicitando luego ser incorporados en el presente proyecto.

1/17

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
31 OCT 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 594	Hs. 12 ⁰⁰
FIRMA:	



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

A. SP4/22



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Ley de Desfederalización.

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley nacional 26.052.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º de la Ley nacional 26.052. Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 3º.- La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley nacional 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional.

Artículo 4º.- Las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a los que se refiere el artículo 39 de la Ley nacional 23.737 corresponderán a la Policía de la Provincia. Deberán ser depositados



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



y/o transferidos a la cuenta específica denominada "Cuenta Ley Desfederalización" del Banco de Tierra del Fuego a nombre y beneficio de la autoridad de aplicación cuya apertura deberá gestionarse en el plazo de treinta (30) días a contar a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o quien en el futuro lo reemplace

Artículo 6º.- La presente Ley comenzará a regir el día 1º de enero de 2023 y se aplicará a los delitos cometidos a partir de esa fecha.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

E. L. 3 2023. No 15

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO